JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACION DE LA SUSPENSION A CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 – 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de planeación y eficacia, orientados al cumplimiento de los fines estatales; a través del presente documento nos permitimos justificar la ampliación de la suspensión del convenio de asociación 003 de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE GUADUALES URBANOS, A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO SILVICULTURAL PARA DISMINUIR EL RIESGO EN LAS COBERTURAS VEGETALES DE LOS DRENAJES NATURALES, Y CONSOLIDAR ESPACIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES PARA TODOS"
No.:	003 DEL 2022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 852.131.286)
FECHA DE INICIO:	7 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN:	20 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA INICIAL DE REINICIO:	09 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN:	09 DE ENERO DE 2023
FECHA DE REINICIO:	23 DE FEBRERO DE 2023
SEGUNDA FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE ENERO DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 DE FEBRERO DE 2023

CONSIDERACIONES

1. Que el día 07 de diciembre del año 2022, se reunieron **DIEGO FERNANDO TOBON GIL,** como director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actuando en nombre del Municipio de Armenia, según Decreto No. Decreto de Nombramiento Nro. 134 del día 12 de junio de 2019 y acta de posesión Nro. 083 del 17 de junio de 2019, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Nº 181 de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo del 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y la señora **LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.575.643 actuando en nombre y representación de la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL Asociación Ecológica Quindío Verde, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA;** para suscribir el Acta de Inicio del convenio de asociación descrito anteriormente.
2. Que el día 20 de diciembre de 2022, las partes se reunieron y después de analizar las condiciones climáticas, decidieron suspender la ejecución de actividades del contrato en aras

garantizar el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones. Suspendiéndose el contrato hasta el día 09 de enero de 2023.

3. Que para el día 09 de enero de 2023, dichas condiciones climáticas no habrían cambiado, de lo que surge la necesidad de ampliar el término de la suspensión hasta el día 23 de febrero del año 2023.

NECESIDAD DE SUSPENDER EL CONTRATO

El convenio de asociación implica la realización de actividades al aire libre de orden ambiental y ecológico. Estas actividades sin dudarlo están supeditadas a las condiciones climáticas adecuadas, las cuales en las últimas semanas es apenas evidente que no han sido amigables para la ejecución de las actividades contractuales.

Las lluvias han azotado a la región y en particular a la ciudad que se ha visto abocada a vendavales y lluvias intempestivas, que hacen imposible la ejecución en condición de normalidad de las actividades derivadas del convenio de asociación y la invitación.

Es por ello, que como remedio contractual, las partes han analizado la pertinencia y procedencia de suspender la ejecución del contrato, por lo cual se suscribe el presente documento como señal de asentimiento de ello.

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN

La ley 80 de 1993 se erige como norma base para el desarrollo de la actividad contractual de las entidades públicas sujetas a dicho régimen.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica: *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la misma manera, el Consejo de Estado ha señalado que son requisitos para la suscripción de suspensiones contractuales, los siguientes:

> *"la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, como medida excepcional procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de julio de 2015, Radicado 31634)*

En otra jurisprudencia previa, el Consejo de Estado preconizó:

> *"Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (…) cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 12 de mayo de 2011, Radicado 18446)*

El IDEAM, mediante publicación No. 335 de enero de 2023, publicó las predicciones para el mes de enero del año en curso, y manifestó lo siguiente:

> "*El IDEAM informa que persisten las condiciones oceánicas y atmosféricas en los umbrales de La Niña, aunque se debilitó el enfriamiento en la región EN 1+2. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista durante el invierno, con probabilidades iguales (~50%) entre La Niña y la fase Neutral durante enero y marzo del 2023. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional y la dinámica asociada al Fenómeno de La Niña.*
> *Durante el primer trimestre del año se esperan lluvias dentro de los valores normales.*"
> *(Boletín de predicción climática enero 2023, IDEAM)*



Imagen 1: Predicción Climática | Precipitación Febrero IDEAM (http://www.pronosticosyalertas.gov.co/documents/21021/125477056/02_Bolet%C3%ADn_Predicción_Climática_Febrero_2023.pdf/6e70dd63-9486-4818-8356-0bb3e9589339?version=1.0)

Como es apenas obvio, las circunstancias externas que se han presentado en la ejecución del contrato y que llevaron a las partes, el 20 de diciembre de 2023, a suspender el contrato, llevan a las partes a ampliar el término de la suspensión del contrato, por un término de cuarenta y cinco días calendario adicionales al plazo de suspensión inicial, el cual es establecido de mutuo acuerdo como el suficiente para superar las causas que lo configuraron.

En consecuencia, las partes del convenio de asociación, acuerdan:

PRIMERO: COMPONENTES A MODIFICAR

PLAZO DE EJECUCIÓN:	SUSPENDASE POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES
VALOR DEL CONTRATO:	NO APLICA – SIN MODIFICACIÓN
ACTIVIDADES Y ENTREGABLES:	NO APLICA – SIN MODIFICACIÓN

SEGUNDO: Las partes declaran que la presente suspensión no genera mayores costos en la ejecución del convenio de asociación y en virtud de lo anterior, la ESAL renuncia a cualquier reclamación que de ella pudiera desprenderse.

TERCERO: Previas las consideraciones financieras, técnicas y legales para la ampliación de la suspensión, el **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las gestiones pertinentes ante la aseguradora para ampliar los tiempos de cobertura de las pólizas de seguro necesarias para garantizar la ejecución del contrato, conforme a los cambios en los plazos acá realizados.

Se firma, por las partes, la presente acta el día 09 de enero de 2023.

DIEGO FERNANDO TOBON GIL
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Contratante

LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO
Representante Legal
Asociación Ecológica Quindío Verde

Contratista

Proyectó y Elaboró: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Subdirector DAPM
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil – Director DAPM